





CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

Entre los suscritos a saber, LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en adelante PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, conforme a la Resolución N°. 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA, por una parte; por la otra CLAUDE MARCEL SCHWARB, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 231395 expedida en Bogotá, en su calidad de Director y Representante legal de la FUNDACIÓN TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ, organización no gubernamental sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio mediante resolución 4737 del 17 de junio de 2005 bajo el No. 00004737, registrada con el NIT 900029184, hemos acordado celebrar el presente Convenio marco de asociación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- a) Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales – SPNN y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP
- b) Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.
- c) Que El Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas protegidas que integra el Sistema de Parques Nacionales Naturales, se encuentra ubicado en la región Caribe Colombiana, al norte del distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta en el departamento del Magdalena, en las estribaciones del flanco noroccidental de la Sierra Nevada de Santa Marta. Según la Resolución Ejecutiva 292 de 1969, tiene una extensión de 15000 Ha (12000 terrestres y 3000 marinas), Resolución 191 de 1964, que va desde Punta Venado en el corregimiento de Taganga (11°16'20" N y 74°12'56" W) hasta la desembocadura del río Piedras (11°21'33" N y 73°53'11" W).
- d) Que mediante Circular No. 4200000024 del 24 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Parques Naturales de Colombia delegó en las Direcciones Territoriales la celebración de Convenios independientemente de su cuantía, comprometer recursos y/o ordenar el gasto a nombre de Parques Nacionales Naturales y de la subcuenta del sistema de Parques Nacionales Naturales del fondo Nacional Ambiental FONAM, asignados a la respectiva Dirección Territorial de acuerdo a la Resolución de Distribución y que estén relacionados con los asuntos técnicos y misionales de competencia de cada una de ellas.
- e) Que el plan de acción institucional estableció como línea estratégica para tal fin la actuación "hacia un Sistema de Áreas Protegidas Ecológicamente Representativo" y ligado al programa 1.2: "Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema", que tiene como objetivo: "Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas" y se desarrolla a través del













CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

subprograma Estrategias Especiales de Manejo con grupos étnicos, que permitan articular distintas visiones del territorio. En esta dirección las EEM tienen tres ejes temáticos: 1. Consolidar el Territorio para garantizar la conservación bío-física y cultural de las áreas protegidas. 2. Construir modelos de Gobernanza que garanticen el fortalecimiento del gobierno propio indígena y el cumplimiento de la misión institucional y de las funciones y competencias de la autoridad ambiental. 3. Contribuir a la recuperación y fortalecimiento de la Cultura de las comunidades indígenas.

- f) Que por otra parte la Legislación Especial Indígena Nacional, compuesta por los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Colombia sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y por normas constitucionales y legales (nacionales, regionales y municipales) establecen un conjunto de derechos y garantías especiales en beneficio de los Pueblos Indígenas, con fundamento en la realidad de la diversidad cultural y el derecho a su autonomía.
- g) Que en ese mismo sentido los Sistemas Jurídicos Propios (Ley de Origen), que en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 246 de la Constitución Política de Colombia, constituyen sistemas de derecho reconocidos constitucionalmente y válidamente aplicables. Dichos sistemas están integrados por las normas, instituciones, usos, costumbres y procedimientos, métodos de control y regulación social propios de la tradición cultural de los Pueblos Indígenas e implícitos en su historia cultural, en su concepción espiritual, mitología y cosmovisión particulares, así como, en sus sistemas de parentesco, formas de propiedad, uso, aprovechamiento y conservación de sus territorios y recursos naturales. Del mismo modo, los pueblos indígenas se caracterizan por concepciones particulares de derecho, justicia, autoridad y poder, participación y representación, mediadas por instituciones culturales propias y determinadas por los principios de armonía social y espiritual con la naturaleza y en equilibrio de fuerzas.
- h) Que el acuerdo político entre los pueblos indígenas representados en el Consejo Territorial de Cabildos-CTC y el Gobierno Nacional, firmados el 10 de diciembre de 2003, avanzó en este sentido al establecer que, el mismo acuerdo político: "se hace sobre la base que el modelo de ordenamiento tradicional indígena de ocupación, uso y manejo de la Sierra Nevada de Santa Marta es el que mejor ha permitido la conservación ambiental de la Sierra Nevada en beneficio de toda la población regional, nacional y mundial.
- i) Que este mismo establece que "Las autoridades públicas deben promover la construcción de una política de Estado por la conservación ambiental que oriente las acciones por la defensa del interés colectivo y la preservación en la Sierra Nevada. Esta política debe recoger, potenciar e impulsar el ordenamiento territorial tradicional indígena, el fortalecimiento de su gobierno propio y la consolidación de su territorio, recuperación y conectividad de los lugares de origen y sitios sagrados... En consecuencia, la reglamentación de las zonas amortiguadoras de parques, las reservas forestales y la construcción del plan de manejo del parque Sierra Nevada; serán elementos que contribuyan al ordenamiento tradicional de los pueblos indígenas de la Sierra"
- j) Que mediante la resolución del Ministerio del Interior N° 0837 de 1995, el Gobierno Nacional reconoció a la Sierra Nevada de Santa Marta como territorio tradicional y ancestral de los pueblos indígenas Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, valorando y reconociendo la importancia que para la preservación de su identidad étnica tiene la interconectividad de los espacios sagrados que conforman la Línea Antigua o Línea Negra. En esta misma dirección, en el marco de la Resolución 0621 de julio del 2002 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; y de los acuerdos suscritos a nivel del Consejo Territorial de Cabildos en los años 2002-2003, el Gobierno Nacional (Departamento Nacional de Planeación, Ministerio













CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

de Ambiente, la Unidad de Parques, Corporaciones, entre otros) y los pueblos indígenas acordaron que: 1. La intervención pública y privada en la Sierra Nevada se debe concertar bajo el marco del ordenamiento territorial tradicional indígena, definido por los pueblos indígenas asentados en la Sierra Nevada y la permanente coordinación institucional de las autoridades públicas. 2. Construir los mecanismos de coordinación interinstitucional de las autoridades públicas nacionales, regionales y locales, que apoyen la consolidación del territorio tradicional, mediante la ampliación, el saneamiento, la recuperación de los sitios sagrados y el desarrollo sostenible. 3. Coordinar la articulación de las autoridades públicas en el proceso de toma de decisiones ambientales. 4. Fortalecer y asegurar la supervivencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de la Sierra. 5. Generar, producir y establecer estrategias formales como mecanismos que permitan redireccionar la concertación y la implementación de los proyectos en el marco del proceso de ordenamiento territorial ancestral de la Sierra Nevada de Santa Marta.

- k) Que estos acuerdos han constituido las bases para el relacionamiento y direccionamiento de los Parques Nacionales, con los Pueblos indígenas de la Sierra y sus autoridades tradicionales y políticas, en el ejercicio de la definición e implementación de los objetivos estratégicos y de gestión vinculados con distintos acuerdos políticos para definir de manera conjunta la planeación del manejo del PNN Tayrona.
- Que por otra parte en el marco de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Magdalena de fecha 11 de enero de 2013, en donde se ordena el inicio al proceso de consulta previa con los representantes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, según las características previstas en esta sentencia, con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural por los impactos y los perjuicios causados a la comunidad dentro de su territorio ancestral con ocasión de la concesión otorgada mediante Contrato No. 002 del 4 de julio de 2005 en el Parque Nacional Natural Tayrona, con miras a garantizar su supervivencia física, cultural, social y económica, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada consagrados en los incisos 2 y 3 del artículo 13 de la Constitución política Colombiana; el 20 de mayo de 2014 se llegó a una protocolización de acuerdos en el marco de esta consulta previa adelantada entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y los pueblos indígenas de la Sierra Nevada.
- m) Que los acuerdos derivados de este proceso han sido revisados en diversas reuniones de coordinación entre las partes de la siguiente manera: 17 de julio de 2014 en el Parque Nacional Natural Tayrona, 12 de marzo de 2015 en Nabusimake, 20 de julio de 2015 en la ciudad de Valledupar y 21 de agosto de 2015 en la ciudad de Santa Marta, todas con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los derechos especiales de los pueblos indígenas de la Sierra y por ende de los acuerdos protocolizados. En esta dirección, la construcción conjunta de los planes de manejo de los Parques Nacionales Naturales Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona, es uno de los acuerdos protocolizados así: "El ordenamiento territorial de los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta, se hará teniendo como fundamento la visión de ordenamiento ancestral de los Pueblos de la Sierra Nevada, armonizado con la ley de origen y los preceptos legales de Parques Nacionales Naturales, para lo cual se abordará un proceso de construcción conjunta de los planes de manejo de dichas áreas, para que así se garantice de manera efectiva los derechos territoriales de gobierno, de autonomía y la permanencia cultural de los pueblos de la Sierra Nevada de Santa Marta".
- n) Que en este marco y como parte estructural del proceso de relacionamiento, con los pueblos indígenas de la Sierra el 3 de noviembre de 2015 se suscribió un acuerdo de voluntades entre el "Consejo Territorial de













CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (CTC) y Parques Nacionales para la construcción conjunta de los planes de manejo de los PNN Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta" que incluyan la visión ancestral. Estos acuerdos se enmarcan en el cumplimiento de protocolización de la consulta previa del Tayrona.

- o) Que dicho acuerdo plantea unas líneas para desarrollar: Estos acuerdos le permitirán a Parques Nacionales y a los pueblos indígenas avanzar en la integralidad y pertinencia cultural de las políticas, estrategias y programas. Entre estas las siguientes: 1. Formulación conjunta de políticas de conservación ambiental y cultural: a. Saneamiento de los Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y Tayrona. b. Ampliación del Parque Sierra Nevada de Santa Marta y de los Resguardos indígenas. c. Analizar la posibilidad de ampliación del Parque Nacional Natural Tayrona. d. Desarrollo de las políticas de soberanía alimentaria de los cuatro pueblos. e. Implementación de las acciones de conservación desde la visión del orden ancestral del territorio. 2. Fortalecimiento de la gobernabilidad indígena de los cuatro pueblos en el territorio ancestral. a. Definición de criterios conjuntos para el uso y manejo del territorio. b. Desarrollo del ejercicio de la autoridad pública ancestral indígena. 3. Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional de los pueblos indígenas de la SNSM y Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- p) Que en el marco del acuerdo firmado entre Parques y el CTC, el 3 de noviembre de 2015, para formulación de planes de manejo de los Parques Sierra Nevada y Tayrona, se definió una línea estratégica denominada: "Desarrollo de las políticas de soberanía alimentaria de los cuatro pueblos". En este punto se debe empezar a delinear en qué y cómo se desarrollaría tal política en cada pueblo.
- q) Que en mayo de 2016, los cuatro pueblos indígenas de la SNSM elaboraron el documento: "Lineamientos y criterios culturales, ancestrales y ambientales que orientan la construcción conjunta de los Planes de Manejo de los Parques Nacionales Naturales Tayrona y Sierra Nevada de Santa Marta. "Desde el principio del mandato y el orden del cumplimiento ancestral", allí establecieron los "LINEAMIENTOS QUE ORIENTAN LA GOBERNABILIDAD, MANEJO Y CONSERVACIÓN DEL TERRITORIO ANCESTRAL DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA PARA COORDINAR CON PARQUES NACIONALES"
- r) Que teniendo en cuenta los criterios culturales explicados en el anterior ítem y los cuales son solo algunos de los fundamentos como pueblos indígenas pero los pertinentes para este proceso, se definieron a partir de los diferentes espacios de dialogo, los lineamientos del territorio ancestral que orientaran la gobernabilidad, manejo y conservación del territorio ancestral de la SNSM para coordinar con Parques Nacionales, en un proceso que busca establecer herramientas de planeación y mecanismos de coordinación coherentes con las misiones de ser como pueblos indígenas de la SNSM y la misión institucional de Parques Nacionales.
- s) Que Estos lineamientos están enunciados de la siguiente manera: 1. Sentido y significado que tenemos los pueblos por "Plan de manejo". 2. Articulación a otros procesos de las culturas, del territorio y de nuestras instituciones. 3. El proceso de construcción de estrategias de conservación y mecanismos de coordinación como herramientas de planeación "conjuntas" se trata del encuentro de dos visiones de entender el mundo. 4. El manejo y administración de las áreas protegidas en el territorio ancestral indígena de la Sierra Nevada de Santa Marta requieren la actualización en su normatividad. 5. Definir un marco de entendimiento donde se aclaren temas y conceptos fundamentales. 6. Definición de mecanismos de coordinación de "dos gobiernos". 7. Con la claridad de que el territorio es uno solo se avanzara en estrategias diferenciadas para cada Parque. 8. El fortalecimiento de la gobernabilidad indígena y de los sistemas productivos propios como













CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

garantía de la salud del territorio. 9. Construcción de un marco general político y estratégico para avanzar en la protección del territorio ancestral SNSM.

- t) Que el 3 de marzo del año 2017 se realizó una reunión de los equipos técnicos de los pueblos indígenas de la SNSM y de los Parque SNSM y Tayrona, en cumplimiento del convenio 004 de 2016, allí se planteó de la necesidad de avanzar en las gestiones tendientes a la compra de predios en la zona colindante con el Parque Nacional Natural Tayrona (con función amortiguadora del AP) principalmente cerca a Pueblito, con el fin de que los indígenas asentados al interior del Parque Tayrona tengan donde realizar sus cultivos como estrategia que permita El fortalecimiento de la gobernabilidad indígena y de los sistemas productivos propios como garantía de la salud del territorio, y de esta manera mitigar un poco los efectos causados por la siembras al interior del Área Protegida; al igual que estos predios servirán como talanqueras para evitar el ingreso de visitantes al sector de Pueblito, con la estrategia denominada Guardaparques Indígenas, a fin de seguir fortaleciendo el Gobierno Propio bajo orientaciones de la visión ancestral indígena
- u) Que la FUNDACIÓN TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ es una entidad colombiana no gubernamental y sin ánimo de lucro para la conservación del medio ambiente natural y el mejoramiento de vida de las comunidades indígenas enmarcado dentro del respecto a su cultura.
- v) Que dicha fundación obtuvo el reconocimiento de su Personería jurídica mediante la Resolución N° 4737 del 17 de junio de 2005 emanada de la Cámara de Comercio de Santa Marta.
- w) Que en el marco del trabajo que adelanta la Fundación Tchendukua Aquí y Allá se ha logrado identificar que existe población Kogui asentada al interior del Parque Nacional Natural Tayrona en el sector de Pueblito, y que es pertinente en el marco de los objetivos de la Fundación promover el cambio de espacios para las actividades productivas y recuperación ambiental de áreas ancestrales de la población indígena Kogui asentada al interior del PNN Tayrona hacia zonas de amortiguación del PNN, con el fin de liberar espacios para recuperación y restauración al interior del PNN Tayrona.
- x) Que desde el año 2012 la Fundación ha desarrollado un proyecto con aportes de la Agencia Francesa para el Desarrollo, cuyo objetivo principal corresponde al saneamiento y compra de predios a favor de la comunidad indígena Kogui para el mejoramiento ambiental y protección de su territorio principalmente en la zona norte de la Sierra Nevada de Santa Marta en el distrito de Santa Marta. En las cuales se han adquirido más 600 hectáreas a favor de la comunidad Kogui. Desde su creación y hasta la fecha, la Fundación ha logrado comprar más de 1.700 hectareas de tierras a favor de las comunidades indígenas Koguis y Wiwas.
- y) Que en el año 2016 la Fundación Tchendukua realizo el proyecto Zhigoneizhi lo cual tuvo la finalidad de la recuperación y repatriación hacia Colombia de objetos ancestrales precolombinos en oro que fueron entregados a los Mamos koguis de la Sierra Nevada de Santa Marta.
- z) Que en el marco del trabajo que adelanta la Fundación Tchendukua Aquí y Allá se ha logrado identificar que existe población Kogui asentada al interior del Parque Nacional Natural Tayrona en el sector de Pueblito, y que es pertinente en el marco de los objetivos de la Fundación promover el cambio de espacios para las actividades productivas y recuperación ambiental de áreas ancestrales de la población indígena Kogui asentada al interior del PNN Tayrona hacia zonas de amortiguación del PNN, con el fin de liberar espacios para recuperación y restauración al interior del PNN Tayrona
- aa) Que con fundamento en lo anterior, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA -DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE considera necesario celebrar un Convenio marco de asociación con la FUNDACIÓN TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ, según lo establecido en las normas en mención y de

















CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que le permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, la celebración de convenios con personas jurídicas particulares.

bb) Que en este sentido la precitada norma dispone: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley". Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente convenio se regirá por las siguientes

CLAUSULAS:

<u>PRIMERA.</u>- OBJETO: Aunar esfuerzos, técnicos, humanos, financieros y logísticos, que permitan avanzar en la compra de predios en la zona colindante (con función amortiguadora del AP) principalmente cerca al sector de Pueblito del Parque Nacional Natural Tayrona, con el objetivo de fortalecer la gobernabilidad indígena y de los sistemas productivos propios como garantía de la salud del territorio; producto de los acuerdos de la consulta previa ordenada por el Tribunal Administrativo del Magdalena según fallo de tutela Rad. 2013-09. <u>SEGUNDA.</u> ALCANCE DEL OBJETO: Para el presente convenio se tienen prevista el desarrollo de las siguientes actividades y productos:

ACTIVIDADES	PRODUCTOS	RESPONSABLE		
Socialización de la estrategia conjunta entre PNN y la ONG para la compra y entrega de predios a los Indígenas ubicados en el Sector de Pueblito a través del Cabildo Gobernador del Resguardo Kogui Malayo Arhuaco	Actas de las reuniones y aprobación de la estrategia de compra y entrega de los predios.	HE - COLUMN THE STORE COLUMN TO COLUMN TO STORE		
Estudios de documentos (escrituras y otros) de los predios susceptibles de compra	Documento que contenga el análisis de los documentos y su viabilidad de compra.	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA		
Compra de predios.	Escrituras – Certificado de Tradición y Libertad de predios	Organización No Gubernamental TCHENDUKUA Aquí y Allá		
Formalización de la entrega de Predios	Informe de Entrega	Organización No Gubernamental TCHENDUKUA Aquí y Allá – PARQUES NACIONALES ANTURALES DE COLOMBIA		
Seguimiento a las actividades de fortalecimiento del Gobierno Propio	Informe de Visitas	PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA		













CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las obligaciones de las partes se describen a continuación: 1) De Parques Nacionales Naturales: a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente convenio. c) Realizar el estudio de los documentos presentados por los particulares de los predios posibles de compra. d) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del acuerdo específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. e) Aprobar el plan operativo de actividades. 2) DE FUNDACIÓN TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLA: a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el convenio. c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente convenio. d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del convenio, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f) Aprobar el plan operativo de actividades. g) Aportar los recursos para la compra de predios. h) Presentar para la liquidación del presente acuerdo, informe de actividades, informe administrativo y financiero, en el que consten las facturas y demás documentos de soporte de los recursos en efectivo aportados. CUARTA.-PLAZO DE EJECUCION: El presente Convenio tendrá una duración de DOCE (12) MESES. QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO Y APORTES: El presente Convenio tiene un valor total de CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$120.205.062), los cuáles serán aportados de la siguiente manera: 1. por la ONG Fundación Tchendukua Aquí y Allá, serán aportados CIEN MILLONES DE PESOS, en especie, representados en la compra de predios en la Zona Colindante (amortiguación) del Parque Nacional Natural Tayrona, Distrito de Santa Marta, Magdalena, para fortalecer la gobernabilidad indígena y de los sistemas productivos propios como garantía de la salud del territorio; producto de los acuerdos de la consulta previa ordenada por el Tribunal Administrativo del Magdalena según fallo de tutela rad 2013-09. 2. Parques Nacionales Naturales, Aportará VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS, en especie, tal como se detalla a continuación:

Concepto	Descripción	Unidad	Canti dad	Tiempo de dedicación	Valor Unitario	Valor total a 5 años
Comunicación y Transporte	Movilización de los vehículos del AP para la realización de actividades de Seguimiento y capacitación (peajes y Combustibles	unidad	1	100%	\$ 2.000.000	\$2.000.000
Seguimiento	Seguimiento a las actividades a realizar en el predio (Monitoreo, Investigación, Fortalecimiento del gobierno propio seguridad alimentaria)	Numero de seguimiento s	5	100%	\$1.000.000	\$5.000.000
Personal Tiempo de dedicación del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona en la Supervisión		Mes	12	10%	\$5.342.275	\$6.410.730













CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

	del convenio					
	Tiempo de dedicación del profesional del parque en el cumplimiento del objeto del convenio	Mes	12	10%	\$2.418.344	\$2.902.012
	Tiempo de dedicación de 1 técnico del parque en el cumplimiento del objeto del convenio	Mes	12	10%	\$2.019.600	\$2.423.520
	Tiempo de dedicación de 5 operarios del parque en el cumplimiento del objeto del convenio.	Mes	12	15%	\$1.224.000	\$1.468.800
TOTAL APORTES EN ESPECIE PARQUES NACIONALES NATURALES					\$20.205.062	

<u>SEXTA.</u>- FORMA DE PAGO: La ONG Fundación Tchendukua Aquí y Allá, comprará directamente el predio y se lo entregara a Parques Nacionales Naturales, para que este a su vez lo ceda a manera de comodato al resguardo Kogui, Malayo, Arhuaco, con el fin de que la población Kogui asentada al interior del Parque Nacional Natural Tayrona en el sector de Pueblito, y que es pertinente en el marco de los objetivos de la Fundación promover el cambio de espacios para las actividades productivas y recuperación ambiental de áreas ancestrales de la población indígena Kogui asentada al interior del PNN Tayrona hacia zonas de amortiguación del PNN, con el fin de liberar espacios para recuperación y restauración al interior del PNN Tayrona.+

Inversión	PARQUES		la Organiz Gubernamental Aquí y	Total Aportes	
	APORTES EN EFECTIVO	APORTES EN ESPECIE	APORTES EN EFECTIVO	APORTES EN ESPECIE	
Personal	0	\$13.205.062		0	
Comunicaciones y Transporte	0	\$2.000.000		0	
Seguimiento	0	\$5.000.000		0	
Compra de Predio	0	0	0	\$100.000.000	
GRAN TOTAL	0	\$20.205.062	0	\$100.000.000	\$120.205.062

SEPTIMA. APROBACIÓN DE LA COMUNIDAD BENEFICIADA: En razón a que es la comunidad indígena la directamente beneficiada, el Cabildo Kogui, Malayo, Arhuaco coadyuva el contenido, objeto y fin del presente convenio, así como la entrega en comodato del predio que será comprado en la zona de amortiguación del Parque Nacional Natural Tayrona. PARÁGRAFO: Parques Nacionales Naturales se compromete a no ceder el predio a persona distinta de los miembros de las comunidades indígenas beneficiadas, ni a darle al mismo uso o destinación diferente a la que motivó la celebración del presente convenio de asociación. OCTAVA.- AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y













CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una aporte o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno: por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad, PARÁGRAFO: Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a las partes, de manera independiente, la responsabilidad sobre el personal que vinculen, aporten o designen para la ejecución del presente Convenio. NOVENA.- SUPERVISION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO: La supervisión y coordinación de la ejecución de este convenio estará a cargo de un comité interinstitucional conformado por ambas partes así: Por parte de Parques Nacionales: El Jefe de área protegida o quien este delegue para tal efecto y por parte de lo ONG TCHENDUKUA Aquí y Allá, El representante legal y/o un delegado más. PARÁGRAFO PRIMERO.- son funciones del comité las siguientes: 1. Reunirse ordinariamente mínimo dos veces durante la ejecución del presente acuerdo y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. 2. Definir y aprobar las agendas de trabajo para dar inicio al convenio y aprobar los ajustes que se consideren para la buena marcha del mismo. 3. Autorizar los desembolsos del Acuerdo cuando a ello hubiere lugar previa verificación de las condiciones dadas para los mismos. 4. Aprobar los informes de avance y los informes finales de cierre del convenio. PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor de PARQUES deberá cumplir con las funciones establecidas en el manual de supervisión de convenios adoptado mediante la Resolución No. 0256 del 29 de julio de 2014. DECIMA.- GARANTIA: El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en la contratación Directa, caso en el cual corresponderá a la entidad justificar la necesidad de exigencia o no de las mismas. Por lo anterior y en consideración al objeto, cuantía y naturaleza del presente convenio, no se estima necesario. DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto, se suscribirá por las partes y por los respectivos supervisores, un acta en la cual se indicarán las razones de suspensión y el término de duración de la misma, de igual forma las partes y los respectivos supervisores deberán suscribir el acta de reanudación del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: PARQUES no indemnizará los daños y perjuicios que sufra LA CORPORACION como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. DECIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. DECIMA TERCERO.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. DÉCIMA CUARTA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo, DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes, 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución, 4) Por cumplimiento del objeto, 5) Por fuerza mayor o caso fortuito, 6) Por causas legales. DÉCIMA SEXTA.-DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares













CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN No. 002 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA – DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ

de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales, Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes, DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN: Las partes de común acuerdo, manifiestan que se acogen voluntariamente al término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para surtir la liquidación del presente convenio. DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. El estudio previo. 2. Las modificaciones y adiciones acordadas por escrito entre las partes. 3. Los documentos que identifican a las partes intervinientes, 4. En general, las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de éste, se crucen o suscriban entre las partes, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o por personas expresamente delegadas por ellos para hacerlo. DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Toda modificación a los términos y condiciones del presente convenio, deberá realizarse de común acuerdo y por escrito. VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la ciudad de Santa Marta. VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: PARQUES recibirá notificaciones en la Calle 17 No. 4-06, Santa Marta y la fundación TCHENDUKUA AQUÍ Y ALLÁ en la calle 20 No. 20 – 103, barrió El jardín, Santa Marta

Para constancia se firma en Santa Marta

PARQUES.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ Directora Territorial Caribe

La fundación.

CLAUDE MARCEL SCHWARB

Representante legal

EL Cabildo Kogui, Malayo, Arhuaco, JOSE DE LOS SANTOS SAUNA LIMACO Representante Legal

Proyectó: Claudia Uribe Rueda – Abogada Contratista DTCA. Revisó: Lixardo Ballesteros Cerchiaro – Asesor Financiero DTCA.





